



Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales por la que se publican los requisitos técnicos de los interfaces radioeléctricos reglamentados IR-284 e IR-285, relativos a Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas 880-915 MHz y 925-960 MHz.

El artículo 16 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, hoy en día Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los interfaces reglamentados en España que hayan sido notificados a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de los interfaces IR-284 e IR-285 relativos, a Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas 880-915 MHz y 925-960 MHz, actualizados con arreglo al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaces es necesario para el uso de Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas 880-915 MHz y 925-960 MHz que operen en España, y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

Estos interfaces podrán ser revisados, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre.

De acuerdo con lo anterior y en uso de la competencia que el artículo 16 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones atribuye a esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, resuelvo:

1.- Publicar los requisitos de los interfaces reglamentados IR-284 e IR-285 que se relacionan en el anexo a esta resolución.

IR-284 Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 880-915 MHz

IR-285 Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 925-960 MHz

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
P.D. Orden IET/556/2012, de 15 de marzo (B.O.E. 19/03/2012),
El Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Fdo. Pedro Luis Alonso Manjón



Anexo

ESPAÑA	Interfaz Radioeléctrico	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 880-915 MHz	Referencia IR- 284	
---------------	------------------------------------	--	-------------------------------	--

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil, salvo móvil aeronáutico	
	2	Aplicación	TRA-ECS	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas. (Terrestrial Radio Applications capable of providing Electronic Communications Services)
	3	Banda de frecuencias	880-915 MHz	Transmisión de las estaciones terminales. Banda pareada con 925-960 MHz
	4	Canalización	5 MHz, 10 MHz	
	5	Modulación/ Ancho de banda	Multinivel hasta 64-QAM	
	6	Dirección/ Separación duplex	45 MHz	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	23 dBm Potencia Radiada Total (estaciones terminales)	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere licencia	Uso privativo del dominio público radioeléctrico
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		



Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	Decisión de la Comisión 2009/766/CE Decisión de Ejecución 2011/251/UE Informes 41 y 42 de la CEPT EN 301 908 CNAF nota UN-41	
	14	Notificación	2020/768/E	
	15	Observaciones	La "Potencia Radiada Total" se define como la integral de la potencia transmitida en diferentes direcciones sobre toda la esfera de radiación	

ESPAÑA	Interfaz Radioeléctrico	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 925-960 MHz	Referencia IR- 285	
---------------	-------------------------	--	--------------------	--

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil, salvo móvil aeronáutico	
	2	Aplicación	TRA-ECS	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas. (Terrestrial Radio Applications capable of providing Electronic Communications Services)
	3	Banda de frecuencias	925-960 MHz	Transmisión de las estaciones base. Banda pareada con 880-915 MHz
	4	Canalización	5 MHz, 10 MHz	
	5	Modulación/ Ancho de banda	Multinivel hasta 64-QAM	
	6	Dirección/ Separación dúplex	45 MHz	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	Hasta 64 dBm/5 MHz (p.i.r.e.)	Potencia de emisión de cada estación, conforme a los términos indicados en la licencia



	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere licencia	Uso privativo del dominio público radioeléctrico
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	Decisión de la Comisión 2009/766/CE Decisión de Ejecución 2011/251/UE Informes 41 y 42 de la CEPT EN 301 908 CNAF nota UN-41	
	14	Notificación	2020/768/E	
	15	Observaciones		